

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2018-10926** *Orden ECD/121/2018 de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.*

Con fecha 10 de julio de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 132, la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.

Advertida la conveniencia de modificar determinados aspectos regulados en dichas bases, al objeto de posibilitar un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las distintas líneas de subvenciones planteadas, por medio de la presente Orden se procede a la modificación de la citada Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio,

#### DISPONGO

Artículo Único. - Modificación de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.

Uno: Se modifica el apartado 5 del artículo 7 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

5. Las formas de pago de las subvenciones serán las siguientes:

A.- Pago previa justificación.

a) Para poder realizar el pago de las subvenciones contempladas en el apartado d) del artículo 1.1, o de todas aquellas subvenciones cuya actividad deba estar finalizada a la fecha de publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la correspondiente convocatoria, el beneficiario deberá justificar previamente la íntegra realización de la actividad subvencionada. En estos supuestos se procederá al pago del 100% del importe de la subvención.

b) Para el resto de subvenciones, y siempre que la cuantía individualmente otorgada a cada uno de los beneficiarios no permita el pago anticipado del total de la subvención, se podrá realizar un primer pago del 50% de la subvención, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada en un porcentaje igual o superior; y un segundo pago por el 50% restante, una vez justificada la íntegra realización de la actividad subvencionada.

B.- Pago anticipado.

Se podrán realizar pagos anticipados de la subvención en el porcentaje máximo y con el régimen de garantías establecido al efecto por la normativa vigente en el año de convocatoria de la subvención.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 246

El régimen de garantías, así como los medios de constitución de la misma y los procedimientos para su cancelación serán los establecidos en el artículo 21 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Podrá adelantarse el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de prestar garantía, en los siguientes supuestos:

- Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad integrante de la Administración local de Cantabria.
- Cuando la subvención otorgada sea inferior a 3.000 €.

Dos: Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. El plazo de justificación de las subvenciones será el siguiente:

A.- Subvenciones cuya justificación es previa al pago:

a) Para las subvenciones contempladas en el apartado d) del artículo 1.1, la cuenta justificativa deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta sea posterior a la de concesión de la subvención; o en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, si la actividad subvencionada finalizó con anterioridad. En cualquiera de los dos casos la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 10 de diciembre del año de concesión.

b) Para aquellas subvenciones cuya actividad deba estar finalizada a la fecha de publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la correspondiente convocatoria, la cuenta justificativa deberá presentarse junto con la solicitud de subvención.

c) Para las subvenciones a abonar mediante dos pagos parciales, la cuenta justificativa se presentará de acuerdo con las siguientes condiciones y plazos:

— La cuenta justificativa de la realización de la actividad subvencionada, en un porcentaje de ejecución igual o superior al 50% de su presupuesto, deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del periodo que se justifica, y en todo caso antes del 30 de junio del año de concesión.

— La cuenta justificativa de la realización del resto de la actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del ámbito temporal subvencionable fijado en cada convocatoria.

B.- Subvenciones cuya justificación es posterior al pago:

a) Si la actividad subvencionada ha finalizado con anterioridad a la fecha de concesión de la subvención, el plazo de presentación de la cuenta justificativa será de quince días, contado a partir de la citada fecha.

b) En los demás casos, el plazo para la presentación de la cuenta justificativa será de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del ámbito temporal subvencionable fijado en cada convocatoria.

Disposición transitoria única. Convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Las convocatorias cuyo extracto haya sido objeto de publicación en el BOC con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la redacción original de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 246

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2018.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2018/10926](#)